COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno**
**Resolución**
**Expediente CNT-122-2016**

Fecha de Clasificación: 26 de enero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero**. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, SLP Retail Shops, S. de R.L. de C.V. ("SLP Retail"), y Grupo Aralf, S.A. de C.V. ("Grupo Aralf" y junto con SLP Retail, "los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo**. Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el tres de noviembre del mismo año, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

**Tercero.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Comisión el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes y el de representante legal del Grupo Aralf presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto**. Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información y documentación para coadyuvar en el análisis de la operación notificada.

**Quinto.** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de noviembre del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Mediante mismo proveído se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de SLP Retail, de un terreno con una superficie de [redacted] ubicado en [redacted] (el "Inmueble"), propiedad de Grupo Aralf.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no contempla cláusulas de no competencia.

SLP Retail es [redacted]

Grupo Aralf es una sociedad mexicana cuya principal actividad es la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles en México.

SLP Retail pretende adquirir el Inmueble [redacted] De llevarse a cabo, esta operación implicaría creación de oferta, toda vez que actualmente el Inmueble se encuentra libre de ocupantes y sin construcción alguna.

Adicionalmente, los promoventes señalan que SLP Retail y sus socios o accionistas, directos e indirectos, [redacted] Textualmente, manifiestan que:

[redacted]

[redacted]

[4] Folio 008.
[5] Folio 009.

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por SLP Retail Shops, S. de R.L. de C.V. y Grupo Aralf, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[6] Folio 347
[7] Folio 764.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, inciso a, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**
**Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**
**Comisionada**

**Eduardo Martínez Chombo**
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**
**Director General de Asuntos Jurídicos**
**En suplencia por ausencia del Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.